

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ, PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN EN EL CAMPO DE LA SALUD EN: NEFROLOGÍA, A EFECTUARSE EN LAS COORDINACIONES ZONALES 1, 4, 8 Y 9

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente convenio de cooperación interinstitucional, por una parte, el **MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**, representado legalmente por el doctor Manuel Antonio Naranjo Paz y Miño, en su calidad de Ministro de Salud Pública, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 305 de fecha 18 d junio de 2024, el cual, se adjunta como documento habilitante, parte a la cual, de ahora en adelante y para los efectos jurídicos del presente instrumento, se podrá denominar **"EL MINISTERIO"**; y, por otra parte, la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, legalmente representada por el Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano PhD., en su calidad de Rector, de conformidad con el documento que se adjunta como habilitante, parte a la que, en adelante, se le podrá denominar **"LA UNIVERSIDAD"**; de conformidad con los documentos que se adjuntan como habilitantes.

Los comparecientes, a quienes, en adelante, se denominará "las Partes", capaces para contratar y obligarse, en las calidades que representan, libre y voluntariamente acuerdan suscribir el presente convenio, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES:

1. La Constitución de la República del Ecuador, manda:

"Art. 32.- La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir (...)"

"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

"Art. 234.- El Estado garantizará la formación y capacitación continua de las servidoras y servidores públicos a través de las escuelas, institutos, academias y programas de formación o capacitación del sector público; y la coordinación con instituciones e internacionales que operen bajo acuerdos con el Estado."

"Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre (...)"

6. Las políticas de educación, salud, seguridad social, vivienda (...)"

"Art. 343.- El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades."

"Art. 350.- El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, la promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo."

“Art. 361.- El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector.”

“Art. 363.- El Estado será responsable de:

- 1. Formular políticas públicas que garanticen la promoción, prevención, curación, rehabilitación y atención integral en salud y fomentar prácticas saludables en los ámbitos familiar, laboral y comunitario.*
- 2. Universalizar la atención en salud, mejorar permanentemente la calidad y ampliar la cobertura.*
- 3. Fortalecer los servicios estatales de salud, incorporar el talento humano y proporcionar la infraestructura física y el equipamiento a las instituciones públicas de salud. (...)*
- 8. Promover el desarrollo integral del personal de salud”.*

2. La Ley Orgánica de Salud, dispone:

“Art. 4.- La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación control y vigilancia del cumplimiento de esta ley; y las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias”.

“Art. 193.- Son profesiones de salud aquellas cuya formación universitaria de tercer o cuarto nivel está dirigida específica y fundamentalmente a dotar a los profesionales de conocimientos, técnicas y prácticas, relacionadas con la salud individual y colectiva y al control de sus factores condicionantes”.

“Art. 196.- La autoridad sanitaria nacional analizará los distintos aspectos relacionados con la formación de recursos humanos en salud, teniendo en cuenta las necesidades nacionales y locales, con la finalidad de promover entre las instituciones formadoras de recursos humanos en salud, reformas en los planes y programas de formación y capacitación”.

3. La Ley Orgánica de Educación Superior, indica:

“Art. 107.- Principio de pertinencia. - El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”.

“Art. 118.- Niveles de formación de la educación superior. - Los niveles de formación que imparten las instituciones del Sistema de Educación Superior:

1. Tercer nivel técnico-tecnológico y de grado.

- a. Tercer nivel técnico-tecnológico superior. El tercer nivel técnico - tecnológico superior, orientado al desarrollo de las habilidades y destrezas relacionadas con la aplicación, adaptación e innovación tecnológica en procesos relacionados con la producción de bienes y servicios; corresponden a este nivel los títulos profesionales de técnico superior, tecnólogo superior o su equivalente y tecnólogo superior universitario o su equivalente.*

- b. Tercer nivel de grado, orientado a la formación básica en una disciplina o a la capacitación para el ejercicio de una profesión; corresponden a este nivel los grados académicos de licenciatura y los títulos profesionales universitarios o politécnicos y sus equivalentes.

2. Cuarto nivel o de posgrado, está orientado a la formación académica y profesional avanzada e investigación en los campos humanísticos, tecnológicos y científicos. (...).”

“Art. 159.- Instituciones de Educación Superior. - Las instituciones de educación superior son comunidades académicas con personería jurídica propia, esencialmente pluralistas y abiertas a todas las corrientes y formas del pensamiento universal expuestas de manera científica. Gozarán de autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica (...).”

4. La Ley Orgánica del Servicio Público, establece:

“Art. 59.- Convenios o contratos de pasantías y prácticas. - Las instituciones del sector público podrán celebrar convenios o contratos de pasantías con estudiantes de institutos, universidades y escuelas politécnicas, respetando la equidad y paridad de género, discapacidad y la interculturalidad, así mismo, las instituciones del Estado podrán celebrar convenios de práctica con los establecimientos de educación secundaria”.

5. Norma Técnica para Unidades Asistenciales-Docentes, expedida mediante Acuerdo Interinstitucional No. 4604, publicada en el Registro Oficial Suplemento 377 de 18 de noviembre de 2014 y modificada el 23 de junio de 2015, señala:

“6. Definiciones

Rotación: tiempo durante el cual el estudiante de postgrado se entrena en un servicio específico de un establecimiento de salud. Se relaciona a las necesidades de servicio del establecimiento, la programación educativa y las necesidades de aprendizaje del estudiante. Cada rotación debe ser justificada en la malla curricular y, no ser menor a 3 meses en el caso de los postgrados.

En la referida norma en su numeral 8, determina lo siguiente: “Convenios que norman la relación asistencial-docente. - La relación asistencial-docente tiene carácter institucional y no podrá darse sin que medie la formalización de un convenio marco, así como un convenio específico por cada carrera o por cada programa de postgrado que se ajuste a lo establecido en la presente norma.

La relación asistencial-docente tiene carácter institucional y no podrá darse sin que medie la formalización de un convenio marco, así como un convenio específico por cada carrera o por cada programa de postgrado que se ajuste a lo establecido en la presente norma. Los convenios marco establecen las competencias y límites de cada entidad.

(...) 15. Carga asistencial y horario de los estudiantes

Los turnos de las prácticas formativas de los estudiantes se fijarán atendiendo las normas, principios y estándares de calidad en la prestación del servicio de salud y de bienestar de los estudiantes. En todo momento se debe garantizar la calidad en la atención. (...)

20. Garantías académicas a los estudiantes

Los estudiantes de programas de formación en salud tendrán las siguientes garantías a nivel académico:

Las rotaciones en los establecimientos de salud deberán obedecer a un programa de prácticas (...).”

6. Es competencia del Ministerio de Salud Pública, en su calidad de Autoridad Sanitaria Nacional, formular la política nacional de salud, normar, regular y controlar todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector, de acuerdo con lo previsto en los artículos 261 numeral 6 y 361 de la Constitución de la República; así como en el artículo 4 de la Ley Orgánica de Salud.

7. Mediante memorando No. MSP-DNFPCS-2024-0662-M de fecha 03 de julio de 2024, el magister Jorge Assad Bucaram Matamoros, Director Nacional de Fortalecimiento Profesional y Carrera Sanitaria, solicitó al magister Luis Caguana, Director de Asesoría Jurídica, Subrogante, la elaboración del presente Convenio para lo cual, adjuntó la siguiente documentación:

- Informe Técnico No. GIFDTHSS-2024-132 de fecha 24 de junio de 2024, para la suscripción del “Convenio específico de cooperación interinstitucional entre el Ministerio de Salud Pública y la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, para el desarrollo del programa de especialización en el campo de la salud en: Nefrología, efectuarse en las Coordinaciones Zonales 1, 4, 8 y 9”, elaborado por la Dirección Nacional de Fortalecimiento Profesional y Carrera Sanitaria y aprobado por el Subsecretario de Rectoría del Sistema Nacional de Salud.
- Certificación de Actividad POA No. GC-CER-2024-194.
- Informe Técnico de Vjabilidad No T-DPI-VCONV-2024-058 de fecha 07 de junio de 2024, para la suscripción del “Convenio específico de cooperación interinstitucional entre el Ministerio de Salud Pública y la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, para el desarrollo del programa de especialización en el campo de la salud en: Nefrología, efectuarse en las Coordinaciones Zonales 1, 4, 8 y 9”, emitido por la Dirección de Planificación e Inversión.

8. Del Informe Técnico No. GIFDTHSS-2024-272 aprobado por la Subsecretaría Nacional de Rectoría del Sistema Nacional de Salud, se desprende lo siguiente:

“9. BENEFICIARIOS:

La comunidad estudiantil que se forma en los programas de posgrados en el campo de la salud de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, objeto del presente informe.

10. BENEFICIOS QUE OBTENDRÁ EL MSP:

Desarrollo, Mejora y Fortalecimiento de programas de grado, posgrado, investigación, cursos académicos de formación y/o educación continua, que contribuyan efectivamente a la consecución de los objetivos institucionales del Ministerio de Salud Pública y al buen vivir de la población a nivel nacional.

11. NECESIDAD INSTITUCIONAL:

El Ministerio de Salud Pública, en calidad de Autoridad Sanitaria Nacional, tomando en cuenta las necesidades nacionales, locales y perfil epidemiológico, para garantizar el acceso permanente de la población a los servicios de salud, se ha visto en la necesidad de suscribir convenios de cooperación interinstitucional con las diferentes Instituciones de Educación Superior, instrumento que permitirá desarrollar programas de formación de posgrado en el campo de la salud, facilitando los establecimientos de salud como escenarios de formación para el fortalecimiento del talento humano en salud, mismos, que aportarán a la prestación de servicios especializados a la población.

(...)

13. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES:

CRONOGRAMA						
ACTIVIDADES	2023	2024	2025	2026	2027	2028
Distribución de plazas de formación a las diferentes Coordinaciones Zonales						
Convocatorias para programas de formación (proceso determinado en base a la autonomía de las IES)						
Suscripción de convenio entre las partes						
Seguimiento y ejecución al cumplimiento de obligaciones por parte de las coordinaciones Zonales 1, 4, 8 y 9.						
Cierre de convenio						
<p>Nota: De acuerdo con lo que establece la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Educación Superior en sus artículos 355 y 17 respectivamente las IES son las únicas que por competencias pueden ofertar carreras y programas de formación acorde a la autonomía universitaria.</p>						

Debido a la naturaleza del presente convenio, la cooperación asistencial docente de prácticas formativas no generará obligaciones financieras recíprocas, erogación alguna, ni transferencias de recursos económicos ni de equipamiento, por parte del Ministerio de Salud Pública a la Institución de Educación Superior, ni al posgradista.

16. CONCLUSIONES (...)

- *La Subsecretaría de Rectoría del Sistema Nacional de Salud con el asesoramiento técnico de la Dirección Nacional de Fortalecimiento Profesional y Carrera Sanitaria, considere pertinente la suscripción del presente convenio específico que permitirá la cooperación interinstitucional entre esta Cartera de Estado y la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, para promover la formación de 14 posgradistas de la especialización en el campo de la salud de: Nefrología.*
- *Las plazas para formación del programa de posgrado en Nefrología, se asignaron acorde a la necesidad institucional y capacidad resolutive establecida, con las que cuentan las Coordinaciones Zonales 1, 4,8 y 9 - Salud."*

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO:

Establecer la relación asistencial docente entre el Ministerio de Salud Pública y la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí para la formación de 14 estudiantes posgradistas (en función de la capacidad de docencia de los establecimientos de salud), en la especialización en el campo de la salud de Nefrología, en las Unidades Asistenciales Docentes (establecimientos de salud del Ministerio de Salud Pública) pertenecientes a las Coordinaciones Zonales 1, 4, 8 y 9, con la finalidad de coadyuvar con la formación de profesionales de la salud de excelencia y así fortalecer el Modelo de Atención Integral de Salud (MAIS - FCI), y alcanzar el objetivo del Plan de Desarrollo para el Nuevo Ecuador 2024 – 2025.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

1.- Asignar a la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, 14 plazas para la formación, en base a la disponibilidad, infraestructura, casuística y capacidad resolutive que tienen los establecimientos de salud de las Coordinaciones Zonales 1,4,8 y 9 – Salud, para que los estudiantes del posgrado

de la especialización en el campo de la salud de: Nefrología, realicen su formación durante el tiempo que éste conlleve, en base al siguiente detalle:

ESPECIALIDADES /ZONAS / ESTABLECIMIENTOS	PLAZAS
ZONA 1	1
NEFROLOGIA	1
HOSPITAL GENERAL MARCO VINICIO IZA	1
ZONA 4	9
NEFROLOGIA	9
HOSPITAL DE ESPECIALIDADES PORTOVIEJO	2
HOSPITAL GENERAL DR. VERDI CEVALLOS BALDA	2
HOSPITAL GENERAL GUSTAVO DOMÍNGUEZ	2
HOSPITAL GENERAL MIGUEL ALCÍVAR	1
HOSPITAL GENERAL NAPOLEÓN DÁVILA CORDOVA	2
ZONA 8	2
NEFROLOGIA	2
HOSPITAL GENERAL MONTE SINAI	2
ZONA 9	2
NEFROLOGIA	2
HOSPITAL GENERAL PABLO ARTURO SUÁREZ	1
HOSPITAL PEDIÁTRICO BACA ORTIZ	1
Total, general	14

Elaborado por: DNFPSC

Fuente: Memorando Nro. MSP-VAIS-2023-0602-M,

Memorando Nro. MSP-CZONAL1-2023-13346-M

Memorando Nro. MSP-CZ45-2023-8736-M

Memorando Nro. MSP-CZ85-DESPACHO-2023-13101-M

Memorando Nro. MSP-CZ9-2023-14612-M

2.- Aplicar una política de difusión de sus programas de formación en los establecimientos de salud.

3.- Participar en la conformación en los establecimientos de salud, el Comité de Coordinación Asistencial Docente, a fin de gestionar, controlar, evaluar y dar seguimiento a las actividades asistenciales-docentes. Esta Unidad estará integrada según lo establecido en la Norma Técnica para Unidades Asistenciales-Docentes.

4.- Permitir el ingreso en los establecimientos de salud a los estudiantes de posgrado que cuentan con el acta compromiso suscrita con la IES, a fin de que realice las prácticas formativas propias de la especialización en el campo de la salud de Nefrología, establecido como escenario de formación y citado en el numeral 1. Esta cooperación no genera relación laboral ni generará derechos ni obligaciones laborales y/o administrativas entre los establecimientos de salud del Ministerio de Salud Pública y los estudiantes de posgrado.

5.- Permitir a los posgradistas acceso al equipamiento sanitario y casuística propia de los establecimientos de salud, requisitos necesarios para el desarrollo de los programas académicos, previo cumplimiento de los requerimientos dispuestos por el MINISTERIO y la legislación vigente.

6.- Facilitar de acuerdo a la disponibilidad de cada establecimiento de salud, el uso de la infraestructura sanitaria, para la ejecución de las actividades asistenciales docentes, que incluye la formación de los respectivos programas, lo cual implica: equipo de bioseguridad, áreas de estudios, área para discusión de casos, equipamiento para la biblioteca física y virtual, medios de enseñanza.

7.- Coordinar la supervisión y participación de los tutores en todas las fases del proceso de atención al paciente.

OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD:

1.- Administrar y ejecutar los procesos de admisión a base de méritos y oposición para el ingreso a la especialización en Nefrología, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior mediante Resolución No. RPC-SE-08 No.023-2022.

2.- Suscribir el acta de compromiso para la formación del aprendizaje teórico práctico entre la universidad y el estudiante de posgrado, previo al ingreso en los establecimientos de salud del Ministerio de Salud Pública.

3.- Garantizar una formación académica de calidad, mediante el cumplimiento de la normativa vigente aplicable para el efecto.

4.- Garantizar en la formación la aplicación de guías de prácticas clínicas y protocolos vigentes emitidos por la Autoridad Sanitaria Nacional, por parte de los posgradistas, docentes y tutores.

5.- Desarrollar los programas de posgrados conforme el proyecto aprobado mediante resolución emitida por el Consejo de Educación Superior.

6.- Designar y vincular el número de tutores y docentes acorde a lo que se establece la Norma Técnica para Unidades Asistenciales Docentes, los cuales realizarán actividades de enseñanza-aprendizaje, así como cumplir con las horas de tutoría.

7.- Presentar la malla curricular completa y los syllabus a la gerencia, dirección médica y/o líder de docencia de la Unidad Asistencial Docentes (establecimientos de salud del Ministerio de Salud Pública), en el cual se realizarán las rotaciones.

8.- Comunicar al Ministerio de Salud Pública y a los establecimientos de salud con 30 días de anticipación el plan de rotaciones del programa de formación, en el cual se detallarán lo siguiente:

- Lugar, duración y la definición de los servicios en los cuales los posgradistas deberán

realizar sus rotaciones;

- Definir cuáles son los resultados de aprendizaje esperados en cada rotación, con el cual el posgradista cumpla sus deberes asistenciales y/o comunitarios, conforme avanza su formación;
- Listado de tutores y docentes por servicio y rotación, acorde a lo determinado por la Norma Técnica de Unidades Asistenciales Docentes, quienes acompañarán al posgradista en todo el proceso de aprendizaje
- La programación de actividades a realizarse en los establecimientos de salud previo al inicio de cada semestre, con el fin de que se garantice el acceso y permisos de los posgradistas y tutores, en caso de ser necesario.
- Sistema de evaluación y promoción de los estudiantes posgradistas, al Comité de Coordinación Asistencial Docente de la Unidad Asistencial Docente (establecimientos de salud del Ministerio de Salud Pública) y a las Direcciones de Docencia
- En caso de reprogramación de actividades, estas serán informadas con al menos 5 días laborables, previa su ejecución.

9.- Remitir semestralmente a los establecimientos de salud y a la Coordinación Zonal 1,4,8 y 9 del Ministerio de Salud Pública donde se desarrollará el programa, objeto de este convenio con treinta días previo al inicio del proceso de formación lo siguiente:

- Listado de los estudiantes de posgrado.
- Copia del acta de compromiso firmada entre la IES y el estudiante de posgrado, por cada programa de formación.
- Listado de tutores y docentes de cada programa de estudio.

10.- Emitir las certificaciones pertinentes sobre asistencias y rendimiento académico de los estudiantes de posgrado cuando lo requiera el Ministerio de Salud Pública.

11.- Proveer a las bibliotecas físicas y virtuales de los establecimientos de salud el material académico necesario para la formación, acorde a las especializaciones en el campo de la salud de los posgradistas.

12.-Facilitar el acceso a los laboratorios y equipamiento necesario, a los posgradistas para su proceso de aprendizaje e investigación.

13.- Remitir al Ministerio de Salud Pública el Plan de Rotaciones a desarrollarse dentro de las Unidades Asistenciales Docentes (establecimientos de salud del Ministerio de Salud Pública), previo al inicio de estas.

14.- Dar seguimiento, controlar y realizar el proceso de evaluación al desempeño académico de los posgradistas.

15.- Cumplir con el nombramiento del profesional especialista como profesor invitado, cuando este no pertenezca a la nómina de las Unidades Asistenciales Docentes (establecimientos de salud del Ministerio de Salud Pública), quien no podrá actuar fuera de sus potestades.

16.- Establecer las líneas de investigación con el Comité de Coordinación Asistencial Docente, de acuerdo con las necesidades y prioridades del Ministerio de Salud Pública y acorde a la bioética.

17.- Velar por que los posgradistas acaten y cumplan los reglamentos y disposiciones emitidas por los establecimientos de salud, en las cuales se encuentran realizando su rotación.

18.- Asumir económicamente los daños producidos en las instalaciones, infraestructura hospitalaria, equipamiento médico y tecnológico, así como la mala utilización de los insumos médicos y materiales de trabajo por parte de los estudiantes en los diferentes establecimientos de salud del Ministerio de Salud Pública.

19.- Garantizar que los posgradistas, tutores y docentes cumplan con el Código de Ética Médica, las disposiciones académicas y disciplinarias, así como las normas de convivencia de la Universidad y de la Unidad Asistencial Docente (establecimientos de salud del Ministerio de Salud Pública) en donde se encuentra desarrollando su formación académica, sin que ello establezca una relación laboral ni dependencia alguna.

20.- Equipar de manera adecuada el lugar de residencia en donde sus estudiantes posgradista realizarán las horas de descanso, acorde al espacio que provea el establecimiento de salud.

21.- Dar cabal y oportuno cumplimiento a las actividades asignadas por los tutores, docentes y personal de servicio donde se encuentren realizando la formación académica los posgradistas.

22.-Garantizar el cuidado por parte de los posgradistas, tutores y docentes, del equipamiento médico, materiales e insumos que se encuentren en los establecimientos de salud, y que son utilizados para su formación académica.

OBLIGACIONES CONJUNTAS:

1. Las partes se comprometen a alinear sus procesos teniendo como eje longitudinal y transversal a la bioética.
2. Facilitar y coordinar actividades con los grupos de trabajo institucional que se requiera para la ejecución de lo previsto en este convenio.
3. Coordinar las estrategias y acciones necesarias para la implementación del presente instrumento.
4. Conformar y asegurar el funcionamiento del Comité de Coordinación Asistencial Docente en los establecimientos de salud, en las Coordinaciones Zonales - Salud 1,4,8 y 9, según los lineamientos de la aplicación de la Norma Técnica para Unidades Asistencial Docentes.
5. Avalar la participación y supervisión del tutor en todas las fases del proceso de atención al paciente.
6. Instituir procesos académicos - docentes en función de lo que establece la Norma Técnica Asistencial Docente para el funcionamiento de los programas.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO:

El presente convenio tendrá una vigencia de (5) cinco años, contados a partir de la fecha de su suscripción. El vencimiento del plazo fijado, no eximirá a las partes del cumplimiento de obligaciones pendientes que surgieran de la ejecución del presente convenio.

CLÁUSULA QUINTA: LUGAR DE EJECUCIÓN:

El lugar de ejecución para realización de las prácticas formativas de los programas de posgrado citados en el objeto de éste será en los establecimientos de salud, pertenecientes a las Coordinaciones Zonales 1, 4, 8 y 9 - Salud.

CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO:

El presente convenio no generar obligaciones o compromisos presupuestarios para las Partes durante el plazo previsto en el presente instrumento, debido a que, el objeto exclusivo de este

convenio específico es la cooperación interinstitucional entre las partes para establecer la relación asistencial docente.

CLÁUSULA SÉPTIMA: MODIFICACIÓN DEL CONVENIO:

En el caso de que las partes consideren que el presente convenio deba ser modificado durante su vigencia, los cambios, se los realizará mediante la suscripción de una Adenda Modificatoria al presente convenio; siempre y cuando, no se altere el objeto del mismo y para lo cual, las partes procederán por escrito y contarán con los informes técnicos, económicos y legales que sean del caso.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRACIÓN Y CONTROL:

Para realizar la coordinación y seguimiento del presente instrumento, las Partes designan a los funcionarios que a continuación se detallan para que actúen en calidad de administradores del Convenio, quienes efectuarán el seguimiento, control y formulación de las observaciones y recomendaciones necesarias que permitan el cumplimiento del objeto:

Por "EL MINISTERIO", el/la titular de la Dirección Nacional de Fortalecimiento Profesional y Carrera Sanitaria.

Por parte de "LA UNIVERSIDAD", El / Decano/a de la Facultad de Ciencias Médicas.

En caso de existir cambios de los administradores designados, dicha sustitución será informada formalmente por escrito a la contraparte, sin que exista necesidad de trámite adicional; la designación tendrá efecto a partir de la fecha de notificación a la otra parte.

CLÁUSULA NOVENA: TERMINACIÓN:

Este instrumento legal podrá terminar por las siguientes causas:

1. Por vencimiento del plazo;
2. Por mutuo acuerdo de las partes;
3. Por terminación unilateral de cualquiera de las partes, motivada en el incumplimiento, debidamente documentado, de las obligaciones de la otra Parte; y,
4. Por causas de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil.

Se considera incumplimiento de las partes cuando, el objeto, las obligaciones y los compromisos asumidos, no se efectúen de acuerdo a lo estipulado en el presente convenio; para el efecto, si una de las partes quisiera dar por terminado este compromiso antes del tiempo, tendrá la obligación de comunicarlo por escrito a la otra parte, con treinta días de anticipación, informando cuáles son las razones o motivos de la terminación.

En cualquier caso, de terminación anticipada del convenio, deberá suscribirse un acta de cierre.

CLÁUSULA DÉCIMA: DIVERGENCIAS Y CONTROVERSIAS:

En caso de suscitarse divergencias o controversias respecto del cumplimiento de las obligaciones pactadas, las partes procurarán resolverlas directamente en forma amistosa, de buena fe, mediante negociaciones directas.

De no existir acuerdo entre las partes, las divergencias, se someterán a mediación ante la Procuraduría General del Estado; de no alcanzar acuerdo, las partes, se someterán a la justicia ordinaria según el procedimiento establecido en el Código Orgánico General de Procesos, siendo

competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerza jurisdicción en el domicilio del Ministerio de Salud Pública.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RELACIÓN LABORAL O DE DEPENDENCIA:

Las partes acuerdan que este Convenio, no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre los comparecientes, sus servidores, ni relación contractual alguna.

Las relaciones laborales y de seguridad social, se mantendrán en todos los casos entre la parte contratante y sus respectivos servidores, aun en los casos de los trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipos de cualquiera de las partes.

En ningún caso podrá considerarse a la otra parte como empleador sustituto, solidario o por intermediación, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal, debiendo la parte que contrató al trabajador o servidor público, liberar de toda responsabilidad a la otra en caso de conflictos laborales provocados por su personal.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS HABILITANTES:

Se agregan como documentos habilitantes de este Convenio, los siguientes:

1. Documentos que acreditan la capacidad de los comparecientes.
2. Informe Técnico.
3. Certificación de actividades POA.
4. Informe Técnico de Viabilidad.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DOMICILIO DE LAS PARTES INTERVINIENTES:

Los comparecientes señalan como su domicilio para recibir notificaciones, autorizaciones, aprobaciones u otra disposición o instrucción necesaria para la ejecución del presente Convenio, las siguientes direcciones:

“**EL MINISTERIO**”: Dirección: Av. Quitumbe Ñan y Av. Amaru Ñan Quito – Ecuador; Teléfono: (593) 2 3814 400.

“**UNIVERSIDAD**”: Dirección: Av. Circunvalación, Manta Manabí – Ecuador / (593) 05 2620288.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ACEPTACIÓN:

Las partes declaran estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas materia del presente instrumento, por así convenir a sus respectivos intereses, por lo que las aceptan y se ratifican en cada una de ellas; y, para constancia de lo estipulado lo suscriben. **12 AGO. 2024**



MANUEL ANTONIO
NARANJO PAZ Y MIÑO

Dr. Manuel Antonio Naranjo Paz y Miño
MINISTRO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA



MARCOS TULIO
ZAMBRANO ZAMBRANO

Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano PhD.
RECTOR
UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE
MANABÍ